Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“Asesor de Familia E Incapaces s/ Juicio de Insanía (S. M. A. V.)”, Expte. Nro. 599/2010** venidos del Juzgado letrado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Rural y Minería de la Circunscripción de Sarmiento. (Expte. Nro. 64/2009).

Llega ésta causa a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad por insania de A. V. S. M. mediante sentencia de fs. 44/46.

No habiendo sido apelado el mencionado decisorio corresponde a ésta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5.

Sobre este instituto se ha dicho que: "Está imperativamente impuesta por la ley en los supuestos expresamente contemplados; y ella da origen a la "competencia" de los tribunales superiores -aunque no medie recurso de parte-. Como instituto de orden público, la "consulta" es irrenunciable. El trámite de la consulta debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 404).

En este mismo orden de ideas, sostiene Juan Carlos Hitters en “Recursos Ordinarios”, p. 547: “…que el Código… ha instalado la institución de referencia, exclusivamente para el proceso de declaración de demencia por considerar que están allí en juego valores fundamentales para la humanidad como lo son la libertad y el total discernimiento…”. También, sobre su objeto se ha dicho: “no es otro que prestar la tutela jurisdiccional eficaz, y a la vez soslayar cualquier vericueto procedimental que pudiera entorpecer el acceso a tan deseable meta” (Peyrano, “El Regreso del Recurso de Consulta”, LL, 1980-707).

Que la función de la Alzada en la especie es examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (Cfme. Ibañez

Frocham, "Tratado de los Re-cursos en el Proceso Civil", pág. 544).

Que del análisis de las presentes actuaciones éste Tribunal concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de inhabilitación judicial.

A fs. 2 se presenta el Sr. Asesor de Familia e Incapaces de la Circunscripción de Sarmiento, solicitando la declaración de incapacidad de la Sra. A. V. S. .M. y la designación como curador provisorio y oportunamente definitivo al Sr. D. A. P., quien acredita ser concubino según constancia de fs. 19.

A fs. 5 y 6 se presentan los certificados médicos.

A fs. 11 se designan los médicos de Oficio Dres. C. G. y J. W.quienes conjuntamente con la Dra. N. E. deberán presentar informe médico. Se ordena librar oficio al ETI para realizar informe socio-ambiental.

A fs. 14 se deja sin efecto la designación de la Dra. Norma E´Hijos.

A fs. 19/20 el ETI presenta informe socio ambiental.

A fs. 38vta., el Cuerpo Médico Forense presenta informe, donde mencionan que la dolencia de la Sra. S. M., se trata de una Oligofrenia Moderada cuyo pronóstico es estable pero sin probabilidades de mejoría. Que la misma presenta insuficiencia en el desarrollo psíquico, discapacidad motora en sus extremidades (mano y pie izquierdo) y que no reviste peligrosidad para si o para terceros. Este informe es firmado por los Dres. C. G., O. L. y G. E.

El dictamen reafirma la valoración hecha en los certificados médicos agregados en la causa. El requisito de procedibilidad del certificado no queda cumplido con la sola agregación sino que debe ser el contenido intrínseco lo que llevará a determinar si se cumple con el extremo en virtud del cual se lo exige (Bueres, “Código Civil”, tmo. 1, pg. 694, con cita de Zanonni en “El certificado médico en la demanda de insania”, LL, 125-701).

En consecuencia, tomando en considera-ción las pautas anunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta, no existiendo para ello objeción alguna.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Confirmar la sentencia de fs. 44/45vta.

2)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS